

Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 21-89698- -0-0
DEP: 10 OFICINA ASESORA JURÍDICA
TRA: 334 REMISIONFORMA
ACT: 425 REMISIONIFORMACI

FECHA: 2021-03-02 09:28:05
EVE: SIN EVENTO
FOLIOS: 3

H. Congressistas:

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO

Presidentes

Comisión Segunda Constitucional Permanente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Juan.gomez@senado.gov.co

Juan.velez@camara.gov.co

Asunto: Comentarios de la Superintendencia de Industria y Comercio al Proyecto de Ley No. 459/20 (Cámara) - 001/20 (Senado), acumulado con el No. 036/19 (Senado), “*Por medio del cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones*”

Honorables Congressistas Gómez y Vélez:

La Superintendencia de Industria y Comercio realiza un permanente monitoreo y seguimiento legislativo de aquellas iniciativas que cursan en el Congreso de la República, las cuales pueden incidir en las funciones de esta Entidad como es el caso del proyecto de ley que se indica en el asunto. Por lo cual, nos permitimos exponer la posición de esta Entidad, en aras de fortalecer dicha iniciativa en materia de Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

Los principios rectores, derechos y libertades consagrados en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Régimen General de Protección de Datos, aplican a todos los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.¹ Por lo tanto, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que trate datos personales debe contar con las políticas y medidas necesarias para cumplir con lo ordenado por la referida Ley Estatutaria.

¹ Ley 1581 de 2012, artículo 1.

Ahora bien, si no se toman a tiempo las medidas efectivas y apropiadas, un indebido tratamiento de los datos puede entrañar daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales, para las personas como el racismo, xenofobia y discriminación, o el uso de la información para otro tipo de finalidades.

Asimismo, la carencia de políticas, controles y procesos necesarios para garantizar el cumplimiento de los principios en materia de datos personales, como el de veracidad o calidad, que establece que la información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible según el artículo 4 literal d), de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, puede llevar a predicciones inexactas o afirmaciones incorrectas sobre la personas, especialmente, en los procesos de caracterización que menciona el parágrafo del artículo 36 del Proyecto de Ley en cuestión.

Aunado a lo anterior, por la categoría de los titulares (niños, niñas y adolescentes, grupos étnicos, refugiado, deportado, migrantes irregulares, apátridas, etc.), la sensibilidad del tipo de información tratada de ellos para el cumplimiento de la Política Integral Migratoria – PIM, la vulnerabilidad de los grupos de migrantes y el uso de tecnologías innovadoras, entre otras las mencionadas en el artículo 62 del Proyecto de Ley, la Superintendencia de Industria y Comercio recomienda que se adopten medidas tendientes a garantizar los derechos a la protección de datos personales y privacidad de los titulares concernidos. Por ello, proponemos respetuosamente se incluya el siguiente artículo nuevo:

“Artículo nuevo: Tratamiento de datos personales. En virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Constitución y en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, las entidades a cargo de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano – PIM- deberán adoptar medidas de responsabilidad demostrada para garantizar el debido tratamiento de los datos personales. Dichas medidas deben ser apropiadas, efectivas, útiles, eficientes, oportunas y demostrables. Especial énfasis realizarán en garantizar la seguridad, la confidencialidad, la calidad, el uso y la circulación restringida de esa información.”

Para efectos de entender el principio de “responsabilidad demostrada”, que se menciona en el artículo propuesto, agradecemos tener en consideración lo expresado mediante artículo 26 del Decreto 1377 de 2013, a saber:

“Los responsables del tratamiento de datos personales deben ser capaces de demostrar, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio, que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las



obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013.”

Finalmente, a manera de aclaración, el término de medidas “*apropiadas*”, se refiere a las necesidades del *tratamiento de datos*, y el de “*efectivas*”, hace alusión a las acciones que permiten lograr el resultado o efecto que se desea o espera. En otras palabras, no se deben adoptar medidas: inoperantes; inservibles; inanes o infructuosas. Solo se deben instaurar aquellas: adecuadas; correctas; útiles; oportunas; y eficientes. Esto, con el propósito de cumplir los requerimientos legales para realizar el adecuado tratamiento de datos personales.

De esta forma esperamos haber contribuido al enriquecimiento de la iniciativa legislativa, manifestando que frente a cualquier inquietud que derive del particular estaremos a su disposición.

Cordialmente,



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
Superintendente de Industria y Comercio

